



R.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
 DECRETO No. 846

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>342,401.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>55,400.00</b>
IMPUESTO PREDIAL	55,400.00
 <b>DERECHOS</b>	 <b>117,001.00</b>
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
ASEO PUBLICO	10,000.00
MERCADOS	5,000.00
PANTEONES	5,000.00
RASTRO	6,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	30,000.00
LICENCIA Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	30,000.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	30,000.00
 <b>PRODUCTOS</b>	 <b>135,000.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	135,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>35,000.00</b>
MULTAS	15,000.00
DONACIONES	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,847,567.39</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,170,202.26
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	614,254.27
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	35,657.94
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	27,452.92
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>2,127,812.00</b>
FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,493,465.00
FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	634,347.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,317,782.39</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 846

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 88.10 para predios urbanos y \$44.05 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

**Artículo 9.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

CONCEPTO	CUOTA
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 40.00 Anual
II. Recolección de basura en casa - habitación	40.00 Anual

**CAPÍTULO TERCERO  
MERCADOS**

**Artículo 10.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 45.00

**CAPÍTULO CUARTO  
PANTEONES**

**Artículo 11.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Creación, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 200.00 por persona

**CAPÍTULO QUINTO  
RASTRO**

**Artículo 12.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de ganado Bovino por cabeza	\$ 40.00
II. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	30.00
b) Ganado vacuno por cabeza	40.00
III. Registro de fierro, marcas y aretes	150.00
IV. Refrendo de fierros	40.00

**CAPÍTULO SEXTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 13.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 50.00
II. Búsqueda de documentos	40.00

**Artículo 14.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 15.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
Carpintería	\$150.00	\$150.00
Miscelánea	\$150.00	\$150.00
Balconería	\$150.00	\$150.00
Carnicería	\$150.00	\$150.00
Pollerías	\$150.00	\$150.00
Papelería	\$150.00	\$150.00
Cenaduría	\$150.00	\$150.00
Ciber	\$150.00	\$150.00
Estéticas	\$150.00	\$150.00
Fondas y refresquería	\$150.00	\$150.00
Zapatería	\$150.00	\$150.00
Caseta telefónica	\$150.00	\$150.00
Novedades	\$150.00	\$150.00
Panadería	\$150.00	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

**Artículo 16.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Artículo 17.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 846

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA**  
**ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 18.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por venta al copeo	
a) Cervecerías	\$40.00 mensuales

**CAPÍTULO NOVENO**  
**AGUA POTABLE**

**Artículo 19.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$ 50.00	Anual por toma

**Artículo 20.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$ 50.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar re-conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 50.00
II. Re-conexión a la tubería de drenaje	\$ 50.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 21.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	DESTINO
Renta de camioneta 3 toneladas	\$200.00 por viaje	Dentro de la población
Renta de camioneta 3 toneladas	\$1,500.99 por viaje	Fuera de la población
Renta de camión volteo	\$300.00 por viaje	Dentro de la población
Renta de camión volteo	\$2,300.00 por viaje	Fuera de la población

**Artículo 22.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 23.-** El municipio percibirá aprovechamientos a lo previsto en el título quinto de Ley de Hacienda Municipal en relación a:

- I. Multas.
- II. Donaciones

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 24.-** Las multas que por los diferentes conceptos se causen estarán sujetas a las disposiciones del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Por inasistencia en asamblea general	200.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DONATIVOS**

**Artículo 25.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios organizaciones obreras gremiales. Así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Artículo 26.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título, deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario, o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

muebles e inmuebles en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 27.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 29.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**Artículo 30.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 846

**Artículo 31.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 846

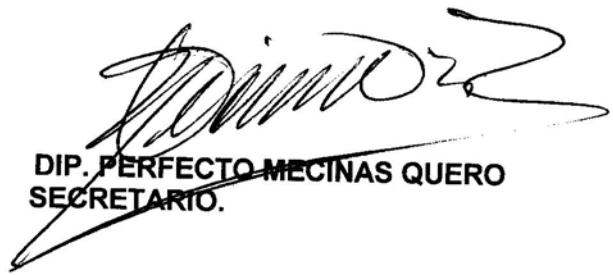
**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 25 de enero de 2012.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VELÁZQUEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

  
DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.